

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

10049 Resolución de 20 de junio de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Balsa del Canal, en Bullas (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 26 de Mayo de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Balsa del Canal, en Bullas (Murcia), notificada al Ayuntamiento de Bullas y a los interesados. Contra dicha resolución se interpuso recurso de alzada, el cual fue Desestimado por la Orden de 31 de enero de 2011 del Consejero de Cultura y Turismo.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 29, de 5 de Febrero de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites se presentaron alegaciones que fueron contestadas en su momento, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Balsa del Canal en Bullas, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Bullas, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 20 de junio de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

ANEXO I

1. Emplazamiento

El yacimiento está localizado en el paraje de El Cabezo, sobre una superficie topográficamente llana dedicada al cultivo de secano (almendros), a unos 0,9 Km al norte de Bullas y a 2,2 km al sur del núcleo poblacional de La Copa. El área arqueológica está atravesada en dirección norte-sur por una carretera que une la vía de servicio de la autovía C-415 con La Copa. Se emplaza en un sector con numerosos recursos hídricos, como la rambla de los Muletos, a 0,9 km al oeste y la Fuente de La Rana y Fuente Higuera al este y norte respectivamente.

2. Descripción y valores

El yacimiento Balsa del Canal se identifica como un asentamiento romano, posiblemente una villae de carácter agropecuario, encuadrado cronológicamente en época imperial (ss. I-IV de nuestra era).

Su emplazamiento, próximo a la rambla de Los Muletos, y varias fuentes de agua como la denominada de la Rana o Fuente Higuera, se justifica por las condiciones favorables que el entorno ofrece tanto para el aprovechamiento de estos recursos hídricos como agropecuarios y por tanto para el desarrollo de las actividades económicas. Estos mismos factores han favorecido la ocupación del municipio en época romana; así al norte se sitúan los yacimientos de La Loma, el Bancal del Tío Carrulo o la Fuente de la Carrasca, mientras que al sur se sitúan Los Cantos o el Reclín II, Fuente de Mula y al oeste la Fuente de Romero. La ubicación espacial de estos asentamientos permite una reconstrucción de la explotación del territorio, así como una interpretación hipotética de los trazados viarios que unirían estos establecimientos con sectores de carácter principal.

El área arqueológica se encuentra actualmente dedicada al cultivo, y por lo tanto sometida a continuas remociones que han alterado los contextos estratigráficos del yacimiento pertenecientes al nivel superficial del terreno. En este sentido, la constatación de vestigios arqueológicos en superficie es indicativo de la posible existencia de restos en profundidad. Tales evidencias superficiales consisten en elementos de tipo cerámico fundamentalmente, así como restos constructivos. Estos elementos se extienden sobre una superficie de unas 2,5 Ha, con una mayor acumulación de materiales en la mitad occidental, en una proporción estimada de 25 ítem x 1.000 m², mientras que al este el volumen de restos es menor, alcanzado los 10 ítem x 1.000 m².

El conjunto material cerámico documentado está representado por producciones comunes, cerámica de cocina, grandes contenedores dedicados al transporte y/o almacenamiento, así como vajilla fina de mesa y de importación,

con ejemplos de Terra Sigillata Hispánica y Terra Sigillata Africana C, junto a restos constructivos de ladrillos y tégulas.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular cuyo perímetro discurre por la superficie de labor sin marcadores reconocibles sobre el terreno, exceptuando el límite suroccidental que se ajusta a un camino de tierra.

3.1. Justificación

La delimitación establecida integra la superficie de dispersión de vestigios arqueológicos, área susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera por lo tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=616351.00 Y=4213389.17 X=616344.52 Y=4213387.44

X=616336.74 Y=4213383.12 X=616332.85 Y=4213376.63

X=616325.07 Y=4213372.74 X=616319.45 Y=4213374.47

X=616315.56 Y=4213378.79 X=616302.16 Y=4213399.54

X=616290.93 Y=4213420.29 X=616282.71 Y=4213430.23

X=616269.75 Y=4213477.77 X=616265.43 Y=4213495.92

X=616251.60 Y=4213533.96 X=616245.11 Y=4213548.22

X=616385.58 Y=4213559.03 X=616397.68 Y=4213513.21

X=616414.97 Y=4213487.28 X=616432.69 Y=4213453.13

X=616441.77 Y=4213427.20 X=616449.55 Y=4213392.62

X=616372.61 Y=4213389.60

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Balsa del Canal es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

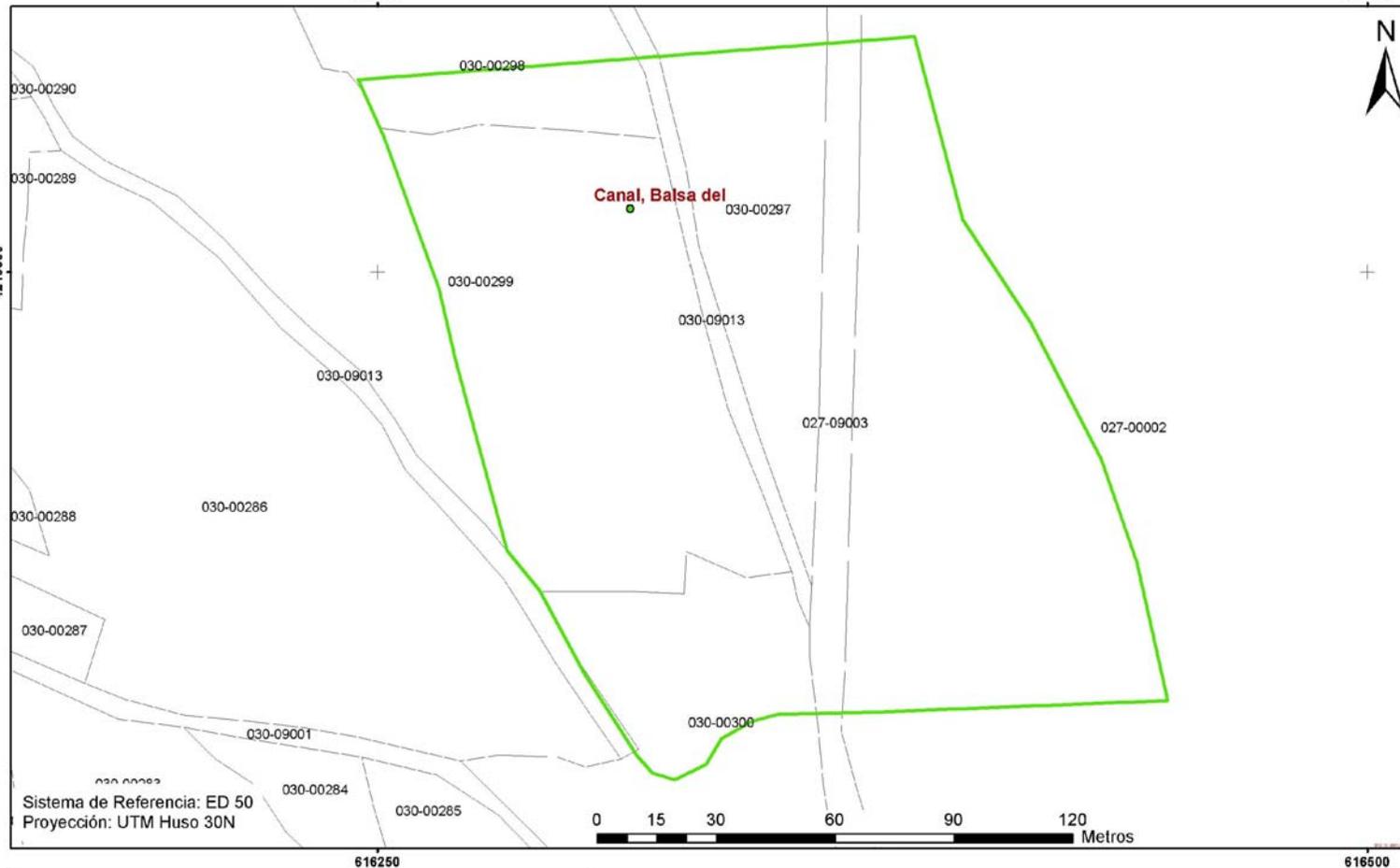
Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso,



constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

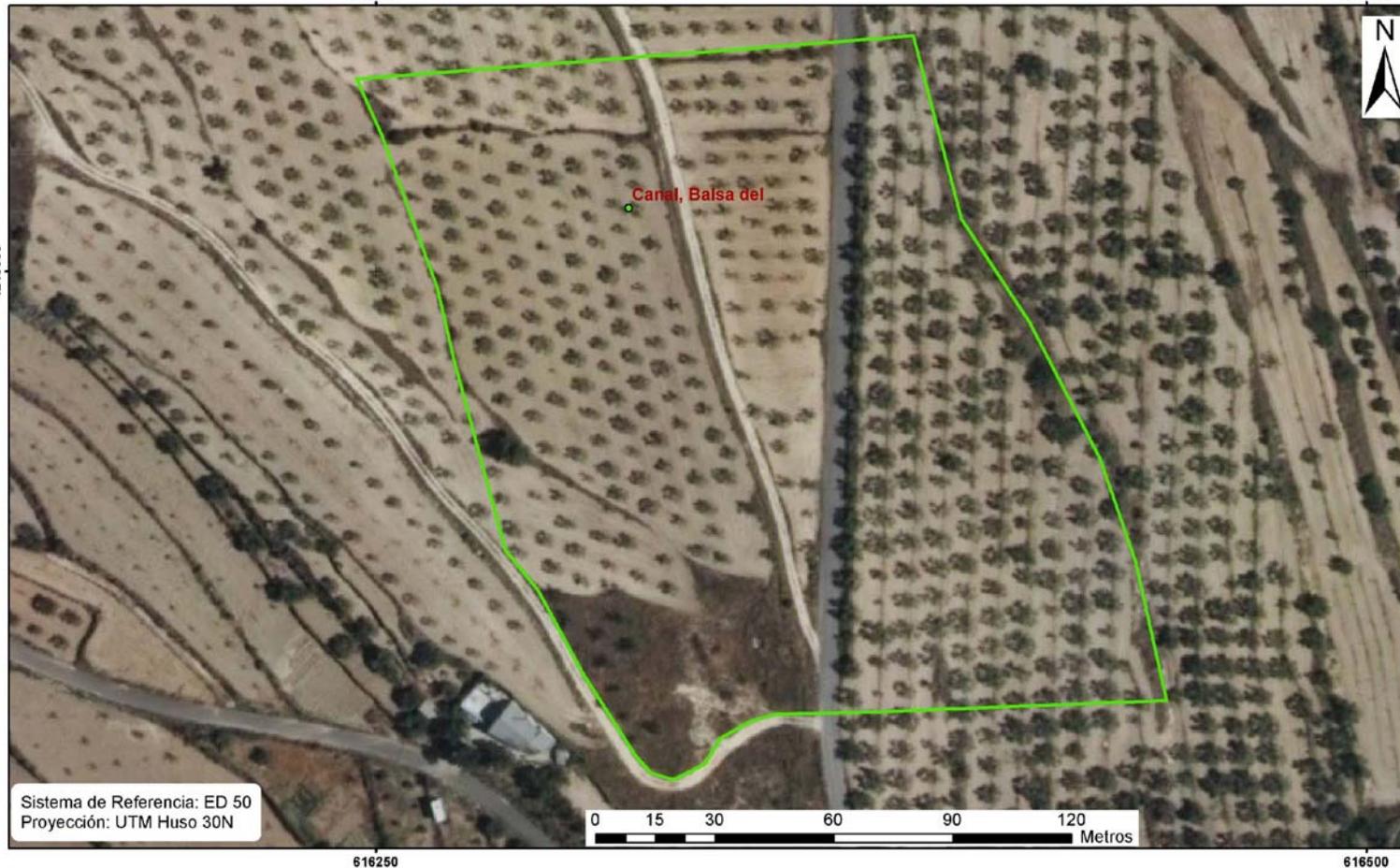
Anexo II
Plano 1



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	BALSA DEL CANAL. T.M. BULLAS
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II

Plano 2



 Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	BALSA DEL CANAL. T.M. BULLAS
	Delimitación del yacimiento arqueológico